

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rehechura de la P. **2020-00194**

En atención a lo solicitado por los señores MARCO ANTONIO ORTÍZ PULIDO y VALERIA MARTÍNEZ ORTÍZ, y toda vez que se advierte cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 151 del C.G. del P., en especial, el relativo a la falta de recursos para atender los gastos del proceso, por lo que, en ese contexto, se les releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, y otros gastos de la actuación.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ